LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1945

HORNOS DE FUNDICION.— Apruébase las liberaciones para el funcionamiento de los de Oruro.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Apruébase las liberaciones de derechos, rebaja de impuestos y demás condiciones establecidas por el Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema dictada en fecha 11 de abril de 1945, para poner en funcionamiento los hornos de fundición de estaño, ubicadas en Oruro de propiedad del señor Mariano Peró.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 17 de octubre de 1945.

Alb. Mendoza López.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.